

Sistema Municipal de Planeación

Acuerdo 028 de 2017



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Artículo 41, Ley 23 de 1982

Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

Edición 2017

Alcaldía de Medellín

Medellín-Colombia

Sistema Municipal de Planeación

Acuerdo 028 de 2017: Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2007 y se actualiza el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Medellín.

Sistema Municipal de Planeación

El Concejo Municipal de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 103, 311, 313, 318, 339, 340 y 342 de la Constitución Política de 1991; la Leyes 131, 134, 136 y 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, Ley 1757 de 2015; el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional -Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín -Decreto 006 de 1998.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO.

Modificar el Acuerdo 43 de 2007 y actualizar el Sistema Municipal de Planeación, adecuándolo a las normas nacionales que regulan la planeación, el presupuesto participativo y a la modernización de la estructura administrativa; estableciendo las normas para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los instrumentos del Sistema.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. Es el conjunto

de autoridades, instancias, actores, procesos e instrumentos de planeación y gestión, de organismos y modalidades de ejecución, administración y control; así como de procedimientos de seguimiento y evaluación, información y formación, que interactúan de manera articulada, integral y coordinada en el tiempo y en diferentes escalas, para el logro de contextos decisionales, institucionales y de participación que profundicen la democracia y promuevan el desarrollo equitativo en el marco de la misión institucional del Municipio de Medellín.



ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

- Contribuir al logro de los fines del Estado Social de Derecho a través de la planeación participativa.
- Promover las relaciones Estado – sociedad para contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad.
- Definir las autoridades e instancias y sus competencias en el Sistema.
- Identificar los instrumentos de la planeación, su naturaleza y alcance.
- Integrar lo local con lo municipal, regional y nacional.
- Articular la planeación sectorial con los enfoques poblacionales y el presupuesto participativo con los planes de desarrollo local.

- Articular en el marco de la planeación del desarrollo la planeación sectorial y sobre todo los planes de desarrollo local.
- Establecer los mecanismos, instrumentos y recursos para estructurar, viabilizar y priorizar las iniciativas de la planeación local y las iniciativas ciudadanas.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.

Las actuaciones de las autoridades e instancia municipales, en desarrollo de sus competencias en materia de planeación se regirán por los siguientes principios establecidos en la Ley 152 de 1994:

- Autonomía.
- Ordenación de competencias.
- Coordinación.

- Consistencia.
- Prioridad del gasto público social.
- Continuidad.
- Participación.
- Sustentabilidad ambiental.
- Concurrencia.
- Subsidiaridad.
- Complementariedad.
- Desarrollo equitativo.
- Proceso de Planeación.
- Eficiencia.
- Viabilidad.
- Coherencia.

PARÁGRAFO. Además de estos principios el Sistema Municipal de Planeación incorpora los atributos del derecho a la participación establecidos en el artículo 109 de la Ley 1757 de 2015; disponibilidad, acceso, calidad, y permanencia, a través del diálogo social, establecido en el artículo 111 de la misma Ley.

ARTÍCULO 5. GARANTÍA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Teniendo en cuenta la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1757 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicione, la participación democrática en la planeación, deberá cumplir con todos los principios y normas establecidas en este contexto y la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo en todas sus fases, además, de cumplir con todos los deberes definidos en los literales del artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Para este efecto promoverá, protegerá, acompañará, respetará, implementará instancias de participación formales e

informales, tanto de oferta institucional como de iniciativa ciudadana, tomando en consideración sus discusiones; protegerá a sus promotores y blindará los ejercicios de participación de injerencias ilegales; garantizará en todo caso una amplia, democrática, participativa, incluyente y cumplida convocatoria y propenderá por la realización de procesos deliberativos amplios, haciendo un acompañamiento técnico, tratando de cualificar los debates ciudadanos y cumpliendo los compromisos adquiridos en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Sistema Municipal de Planeación, aplica para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas y las autoridades e instancias de planeación aquí establecidas.

ARTÍCULO 7. ARTICULACIÓN.

El Sistema Municipal de Planeación de Medellín se inscribe en el contexto del Sistema Nacional de Planeación de acuerdo con los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

El Sistema Municipal de Planeación de Medellín hace parte del Sistema Municipal de Participación Ciudadana establecido en la Ley 1757 de 2015, artículos 80 y 86. Las instancias de la sociedad civil establecidas en el marco de estos dos sistemas: el Consejo Territorial de Planeación y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, establecerán canales de comunicación para el fortalecimiento de la planeación participativa y la garantía de participación en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal definirá a través del procedimiento que corresponda, los elementos planteados en este Acuerdo, en consonancia con el Sistema Integral de Gestión -SIG- que articula el Sistema Estándar de Control Interno, el Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPYG), de manera que se genere la integración entre los sistemas.

El Departamento Administrativo de Planeación desarrolla y aprueba los procedimientos dentro del SIG para el desarrollo del Sistema Municipal de Planeación y genera los formatos y rutas metodológicas requeridas, así:

- Procedimiento para la planeación del desarrollo municipal.
- Procedimiento para la planeación del desarrollo local.
- Procedimiento para la planeación estratégica.
- Procedimiento para la planeación sectorial.
- Procedimiento para la planeación territorial.
- Procedimiento para la planeación financiera.
- Procedimiento para la planeación institucional.
- Procedimiento para la actualización de los planes de desarrollo local de comuna y corregimiento.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA. El Sistema Municipal de Planeación de Medellín cuenta con diferentes instrumentos para el desarrollo de su objeto, a través de los cuales se realiza la planeación en distintos ámbitos y se formulan las estrategias, acciones e interrelaciones que se materializan en políticas, planes, programas y proyectos.

PARÁGRAFO 1. En atención a lo establecido en los artículos 41 y 45 de la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan

de Ordenamiento Territorial, son instrumentos orientadores de la planeación municipal por lo cual son de obligatoria observancia y estos a su vez deben articularse en el proceso de formulación entre sí y con otros instrumentos de diferentes escalas territoriales a saber: metropolitanos, departamentales y nacionales.

PARÁGRAFO 2. Los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación deberán contemplar diferentes enfoques, tales como: género, diferencial, étnico, poblacional, territorial, curso de vida, entre otros, para su formulación y ejecución, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas que serán desarrolladas por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA. A continuación se clasifican, enuncian y definen algunos instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, sin menoscabo de los demás instrumentos que surjan en desarrollo de las funciones de este Acuerdo y los que reglamenten la Ley:

9.1. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Plan de Desarrollo Municipal: Es el instrumento de planeación que desarrolla el programa de gobierno que el alcalde electo inscribió como candidato para el respectivo período en cumplimiento del artículo 259 de la Constitución Política y la Ley 131 de 1994, incorporando las políticas públicas, la planeación local de comunas y corregimientos, la planeación sectorial y poblacional, orientado al logro de los objetivos del desarrollo humano y al uso equitativo, eficiente y eficaz de los recursos. Está conformado por una parte

estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994.

9.2. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Plan de Ordenamiento Territorial: Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (Artículo 9 de la Ley 388 de 1997).

9.3. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA

9.3.1. Plan Financiero Municipal: Es un instrumento de programación y gestión financiera de la Administración Municipal para la ejecución del plan municipal de desarrollo, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan, tomando en consideración las previsiones de ingreso, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC y las políticas cambiarias y monetarias". (Acuerdo 52 de 1995, artículo 6. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín).

9.3.2. Plan Plurianual de Inversiones: Es un instrumento que permite articular la parte

estratégica del plan de desarrollo con los recursos de inversión que se ejecutarán en el período de gobierno, en él se especifican cada una de las vigencias, se identifican las posibles fuentes de financiación y los responsables de su ejecución, de acuerdo con el diagnóstico financiero e institucional realizado y con el costo de los programas y proyectos (Fuente: DNP. El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008 – 2011)

9.3.3. Planes Operativos Anuales de Inversión: Señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan de desarrollo para Medellín". (Artículo 7 Acuerdo 52 de 1995. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín). La elaboración del POAI es responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación.

9.3.4. Presupuesto Participativo: De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, "El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil.

9.3.5. Banco de Programas y Proyectos de Inversión: Establecido en el Artículo 27 de la Ley 152 de 1994, "es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación".

9.4. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

9.4.1. Planes estratégicos: Son planes a largo plazo que contemplan varias dimensiones del desarrollo: social, ambiental, cultural, económico, poblacional, entre otros. El objetivo es dar lineamientos que trasciendan la planeación municipal y que se superen los programas de gobierno. “La planificación estratégica, como proceso busca vincular proactivamente a los diversos actores de un territorio en la formulación del plan, y con ello procura que en el transcurso se construya, conscientemente, una actitud y unas aptitudes de la sociedad en general, de responsabilidad y compromiso con su desarrollo, socializa resultados y crea una institucionalidad plural y sostenible para adelantar las transformaciones concertadas.” (Departamento Nacional de Planeación 2007. Propuesta metodológica para la elaboración de planes estratégicos territoriales).

9.4.2. Documentos COMPES: Son el resultado del trabajo coordinado de diversas dependencias de la Administración Municipal, bajo la orientación del Departamento Administrativo de Planeación. Se conciben como herramientas para la formulación e implementación de políticas públicas. Materializan decisiones del Consejo Municipal de Política Económica y Social – COMPES.

9.5. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN SECTORIAL

Planes sectoriales: Son planes de mediano y largo plazo que en el marco de un proceso de planeación identifica en forma exhaustiva

los objetivos, políticas, estrategias, la situación actual, la situación futura, las metas y recursos y programas de un sector, en aquellas áreas de actuación del Municipio que le han sido delegadas por la Constitución y la Ley como: educación, salud, vivienda y hábitat, asistencia técnica y agropecuaria, deporte, economía, recreación, cultura, entre otros. Los planes sectoriales permiten alcanzar y desarrollar los propósitos del plan de desarrollo, en cuyo detalle se explicitarán las metas que debe lograr la Administración para cumplir con su misión.

9.6. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN LOCAL

9.6.1. Planes de desarrollo local de comuna y corregimiento: Son instrumentos de planeación participativa local, que se elaboran a partir de los acuerdos entre los actores del territorio y el Estado para orientar bajo un propósito común el desarrollo de la comuna y corregimiento. Está conformado por un diagnóstico, un componente estratégico de largo plazo con una temporalidad de doce (12) años y un programa de ejecución de mediano plazo de cuatro (4) años, que lo articula al Plan de Desarrollo Municipal.

Todos los ejercicios de planeación de barrio, vereda, nodos, entre otros dentro de la comuna y corregimiento, deberán converger en los planes de desarrollo local. Así mismo se podrá articular otras dinámicas de planeación entre comunas y corregimientos.

En cumplimiento del principio de coordinación, los planes de desarrollo local deben armonizarse con los otros instrumentos de planificación.

El seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo local se desarrollará en el Subsistema de Seguimiento Evaluación y Control del Proceso de Planeación del Sistema Municipal de Planeación.

9.6.2. Plan estratégico de desarrollo comunal y comunitario:

Específicamente la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios deben administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, para lo anterior debe tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Además, que los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Asimismo, la norma indicada instituye que los municipios deben elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes; promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de

la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. En asocio con los departamentos y la Nación, los municipios tienen la responsabilidad de contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. En últimas, tiene la responsabilidad de promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

De manera inequívoca la norma citada anteriormente instituye que los municipios deben elaborar planes y programas anuales de fortalecimiento, con las organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Además, este fortalecimiento deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. Igualmente es potestad de los municipios celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

9.7. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

9.7.1. Planes sectoriales de desarrollo

administrativo: Con base en la Ley 489 de 1998, los planes de desarrollo administrativo, son instrumentos que orientan el ejercicio de la planeación de la gestión estatal bajo principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

9.7.2. Planes de acción de las secretarías y entidades: Establecidos en la Ley 152 de 1994 artículo 41, con base en los planes generales departamentales o municipales

aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación, su correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del respectivo consejo de gobierno departamental, distrital o municipal. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 10. AUTORIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Son las encargadas de la materialización de las metas y objetivos que contribuyen al logro del bienestar social general, están bajo la responsabilidad del alcalde, tienen el compromiso ineludible de desarrollar el programa de gobierno a través de la formulación del plan de desarrollo y también asumen la orientación y dirección del mismo.

- **El Alcalde:** Máximo orientador de la planeación municipal.
- **El Consejo de Gobierno:** Espacio de articulación y coordinación de las secretarías y entidades del orden central y descentralizado, que actuará como Consejo Municipal de Política Económica y Social - COMPES - para lo correspondiente a este Sistema.

- **El Departamento Administrativo de Planeación:**

Desarrolla las orientaciones impartidas por el alcalde y coordina la formulación de los instrumentos del Sistema con las secretarías y entidades en el ámbito de su competencia.

- **La Secretaría de Hacienda:** Vela por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan de desarrollo con las leyes de presupuesto.

- **Las demás secretarías, departamentos administrativos y entes descentralizados** en su respectivo ámbito funcional de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

ARTÍCULO 11. INSTANCIAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

Son órganos de interlocución permanente, con diferentes

niveles de incidencia, entre estos, la ciudadanía y/o las autoridades del Sistema Municipal de Planeación, para ejercer el control político, la consulta democrática y la participación ciudadana y comunitaria para la planeación en el marco de este Acuerdo, con respecto a las funciones y competencias que la Ley les asigna.

- El Concejo Municipal de Medellín.
- El Consejo Territorial de Planeación.
- Las juntas administradoras locales.

ARTÍCULO 12. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. El Sistema Municipal de Planeación está conformado por tres (3) subsistemas, relacionados con la estructura del Municipio de Medellín por medio de las funciones de las diferentes

dependencias que lo componen y/o quien las ejerza:

- Subsistema de Articulación de la Planeación
- Subsistema de Organización y Formación para la Participación Ciudadana en la Planeación
- Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Proceso de Planeación

ARTÍCULO 13. SUBSISTEMA DE ARTICULACIÓN DE LA PLANEACIÓN.

Tiene como objetivo general establecer los mecanismos de articulación del Sistema a través de sus instrumentos en sus distintas escalas de actuación y temporalidades para optimizar los recursos, reconocer la diversidad y promover la coherencia del proceso planificador.





ARTÍCULO 14. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SUBSISTEMA DE ARTICULACIÓN DE LA PLANEACIÓN.

14.1. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los principios generales que rigen el proceso de planeación.

14.2. Coordinar la elaboración y articulación de los instrumentos de planeación con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial.

14.3. Establecer los roles de los diferentes actores comprometidos en el proceso de la planeación participativa, para articular las acciones.

14.4. Estudiar y proponer los ajustes administrativos e institucionales necesarios para agilizar y optimizar los procesos de planeación, ejecución, evaluación, control y participación.

14.5. Articular la planeación municipal y local de manera que se genere una visión integral del Municipio de Medellín, a través de sus instrumentos.

14.6. Articular el Consejo Territorial de Planeación, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y la Comisión

Municipal de Ordenamiento Territorial, para los procesos de planificación municipal.

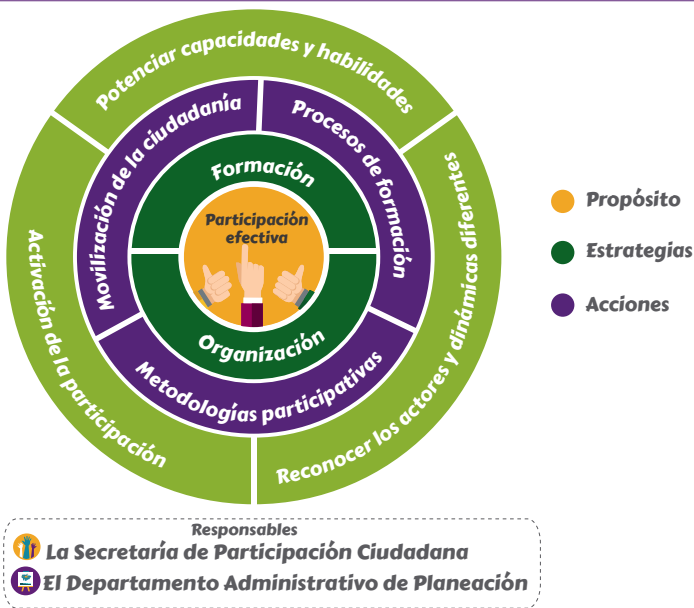
ARTÍCULO 15. COMPETENCIA. El Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad que coordina y vigila la implementación del Sistema Municipal de Planeación, además ejerce el rol de secretaría técnica del Consejo Municipal de Política Económica y Social -COMPES- Es de su responsabilidad generar los niveles de articulación e integración con otras secretarías e instancias municipales, regionales o locales para el logro de los propósitos de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, o quienes hagan sus veces, llevarán a cabo estrategias que permitan la articulación del Sistema Municipal de Planeación con el Sistema Municipal de Participación Ciudadana bajo una visión Intersistémica.

ARTÍCULO 16. SUBSISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN. Tiene como objetivo general, cualificar la participación ciudadana en la planeación del desarrollo a través de procesos formativos, organizativos y de movilización social con el fin de lograr una participación efectiva.

Sistema Municipal de Planeación

SUBSISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN



ARTÍCULO 17. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SUBSISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN

17.1. Diseñar e implementar estrategias educativas con el fin de potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades ciudadanas para activar la participación crítica en la planeación del desarrollo del Municipio de Medellín.

17.2. Desarrollar a través de metodologías y diálogos de saberes procesos de formación que permitan a la ciudadanía y a servidores (as) públicos (as) desarrollar sus roles específicos en la planeación del desarrollo local y municipal.

17.3. Promover la movilización y organización de la ciudadanía en la planeación del desarrollo, profundizando la democracia a partir del reconocimiento de la diferencia y las medidas afirmativas que garanticen y promuevan la equidad y la inclusión.

ARTÍCULO 18. RESPONSABLES DEL SUBSISTEMA ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación en el marco de sus funciones desarrollarán este Subsistema y contarán con las instancias definidas en este Acuerdo para la promoción e implementación de este.

ARTÍCULO 19. SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

Su objetivo general, es de diseñar, integrar y coordinar acciones relacionadas con la evaluación y el control de la gestión y de los resultados, que comprometen a las entidades en el proceso de ejecución de los planes. La evaluación tendrá por objeto cuantificar y cualificar los logros de objetivos y metas.

Sistema Municipal de Planeación

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN



ARTÍCULO 20. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

20.1. Coordinar las acciones de seguimiento, evaluación y control referidas al proceso de planeación.

20.2. Unificar el sistema de evaluación y los indicadores de gestión y seguimiento del proceso de planeación y del Sistema mismo.

20.3. Evaluar los informes que realicen los diferentes componentes de este Subsistema.

20.4. Facilitar y apoyar el funcionamiento de las veedurías ciudadanas.

20.5. Desarrollar una herramienta para el registro, armonización de las políticas públicas.

20.6. Mejorar las estructuras de organización de la acción colectiva y sobre esa base

mejorar las capacidades para estructurar y priorizar proyectos de mejor calidad.

20.7. Diseñar e implementar estrategias de mejoramiento de las capacidades organizativas de los individuos y emprendimientos de la acción colectiva, con el fin de movilizar efectivamente los intereses de participación en el marco de la planeación para el desarrollo.

20.8. Establecer estrategias para el desarrollo de capacidades individuales y colectivas de estructuración de planes, políticas y proyectos orientados al emprendimiento y consolidación de iniciativas de participación efectiva en la planeación del desarrollo local en el Municipio de Medellín.

20.9. Desarrollar un sistema efectivo y diversificado de mecanismos de expresión de preferencias colectivas e individuales a través

de la determinación proporcional de mayorías que permitan la ampliación de las bases de personas y organizaciones activadas en la determinación de prioridades y participación de instancias de estructuración y priorización en el marco del sistema de planeación.

ARTÍCULO 21. COMPONENTES DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

21.1. Control político. Corresponde al Concejo Municipal. Para el cumplimiento de esta función la Corporación contará con el apoyo del Consejo Territorial de Planeación.

21.2. Control de gestión. Corresponde a los órganos del Estado que por competencia constitucional, legal y reglamentaria deben vigilar la gestión pública para el efecto, a las veedurías ciudadanas y a nivel de la administración será la Secretaría de Evaluación y Control o quien haga sus veces.

21.3. Control social. Se desarrolla a través de las veedurías ciudadanas, las juntas de vigilancia, los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadanas, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.

21.4. Seguimiento y evaluación. Es competencia del Departamento Administrativo de Planeación, en corresponsabilidad con las demás dependencias y entidades descentralizadas, mediante la definición y aplicación de indicadores.

En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 152 de 1994, corresponde a la oficina de planeación departamental hacer la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión municipales.

21.5. Autocontrol. Corresponde a la Secretaría de Evaluación y Control, o quien haga sus veces, en lo que respecta a la gestión de la ejecución de los programas y proyectos en todas las dependencias.

ARTÍCULO 22. ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

El Sistema Municipal de Planeación contará con estrategias de información y comunicación a través de las dependencias que según la estructura administrativa y organizacional del municipio tengan adscritas estas funciones. El Departamento Administrativo de Planeación, impartirá los lineamientos para el desarrollo de estas estrategias.

Las estrategias de información y comunicación pública articularán las acciones y dinámicas que a nivel comunitario aporten al proceso de comunicación en la planeación participativa.

El Sistema Municipal de Planeación contará con herramientas como los sistemas de información, los cuales a través de procedimientos, operaciones, funciones y difusión de datos o información, soportan los procesos propios del Sistema.

La Secretaría de Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, serán los responsables de la implementación de esta estrategia.

CAPÍTULO III

CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. Es un órgano consultivo de carácter colegiado que se constituye en el principal espacio para la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Será convocado por el alcalde una vez haya tomado posesión de su cargo. Estará integrado por las personas que este designe de ternas que presenten las respectivas autoridades y organizaciones.

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN. El Concejo de Medellín en atención a las atribuciones legales, establecidas en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, definirá la composición del Consejo Territorial de Planeación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de las juntas administradoras locales por cada zona urbana.
- Un representante de las juntas administradoras locales de la zona rural
- Un representante de las juntas de acción comunal de la zona urbana.
- Un representante de la industria.
- Un representante del comercio.
- Un representante del sector de la construcción.
- Un representante de las ONG del sector social.
- Un representante de las ONG del sector social cuyo objeto sea trabajar por la infancia y la adolescencia.
- Un representante de las ONG ecológicas.
- Un representante de las universidades y centros de investigación.
- Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas.
- Un representante de los trabajadores sindicalizados.
- Un representante de los Comités de Participación Comunitaria en Salud-COPACOS-.
- Un representante del Consejo Municipal de Cultura.
- Un representante del Consejo Consultivo de Economía Social y Solidaria.
- Un representante del Consejo Municipal Afrodescendiente.
- Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
- Un representante del Consejo Municipal de Juventud.
- Un representante del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual y de Género.
- Un representante del Cabildo Mayor.
- Un representante del Comité Municipal de Discapacidad.
- Un representante de las comunidades indígenas.
- Una representante de las organizaciones de mujeres.
- Un representante de las organizaciones de víctimas.
- Un representante de las organizaciones basadas en la fe.
- Un representante de las juntas de acción comunal de la zona rural.

- Un representante de los medios comunitarios de comunicación.
- Un representante de las veedurías ciudadanas.
- Un representante de las mesas ambientales, siempre y cuando cuente con los requisitos establecidos para ser representantes ante esta instancia.

PARÁGRAFO 1. La condición de miembro del Consejo Territorial de Planeación no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Planeación proporcionará todo el apoyo requerido para el adecuado funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Territorial de Planeación podrá invitar al Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento, del Área Metropolitana y al Presidente de la Comisión Primera del Concejo de Medellín.

PARAGRAFO 4. El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín o su representante será invitado permanente y prestará apoyo técnico cuando sea solicitado por el Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN. Una vez el alcalde municipal haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación para lo cual se presentarán, ante él, ternas de las distintas organizaciones y entidades. Tal convocatoria

se hará a más tardar el día 15, correspondiente al mes de su posesión, a través de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 26. PERÍODO. Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un período correspondiente al mandato de dos (2) alcaldes y será renovado en un 50% de sus miembros cada período de un alcalde.

PARÁGRAFO 1. La designación de los miembros que hagan parte del Consejo Territorial de Planeación en representación de una entidad, se mantendrá mientras permanezcan vinculados a la misma.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La conformación actual del Consejo Territorial de Planeación se renovará una vez los delegados cumplan el período para el cual fueron nombrados, siempre y cuando no incurran en las causales de remoción contempladas en el reglamento interno del Consejo.

ARTÍCULO 27. REUNIONES. El Consejo Territorial de Planeación se reunirá ordinariamente mínimo en los meses de marzo y octubre de cada año. Extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por parte de su Presidente.

Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo Territorial de Planeación; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO. El Consejo Territorial de Planeación determinará su forma de operación, para lo cual expedirá su propio reglamento.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. Establecidas en la ley y los decretos reglamentarios, son las siguientes:

28.1. Analizar y discutir el proyecto del plan municipal de desarrollo.

28.2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del plan municipal de desarrollo, mediante la organización de reuniones sectoriales y territoriales, en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.

28.3. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.

28.4. Conceptuar sobre el proyecto del plan de desarrollo elaborado por el Gobierno.

28.5. Rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, sobre el plan de ordenamiento territorial.

28.6. El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas en el plan de desarrollo, emitirá concepto y recomendará a la Administración Municipal los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.

28.7. Las demás que le imponga la Ley.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal reconociendo la participación de los sectores y la comunidad representada en el Consejo Territorial de Planeación, realizará una retroalimentación a este Consejo de los conceptos emitidos en desarrollo de su función consultiva.

CAPÍTULO IV

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 29. CONTENIDO. El Plan de Desarrollo Municipal estará conformado por un diagnóstico, una parte estratégica general y un plan de inversiones, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 339 de la Constitución Política, y en la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 30. FUNDAMENTOS.

- El programa de gobierno que el alcalde haya presentado al momento de la inscripción de su candidatura, en cumplimiento del artículo 259 de la Constitución Política.

- El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental y el Plan Metropolitano, cuando este exista.
- El plan estratégico, cuando este exista.
- Los planes de desarrollo local, como insumo para su formulación.
- Los planes de vida de la población indígena en el caso que existan, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en el territorio, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 31. PARTE ESTRATÉGICA DEL PLAN. La parte general o estratégica del plan de desarrollo contendrá lo siguiente:

- 31.1.** Los objetivos, metas y prioridades del plan.
- 31.2.** Las estrategias y políticas generales y sectoriales.
- 31.3.** Los programas de la Administración Central y de las entidades descentralizadas.
- 31.4.** Los cronogramas de ejecución y los responsables de la misma.
- 31.5.** El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación municipal, con la planeación nacional, regional, departamental y sectorial.

ARTÍCULO 32. HORIZONTE TEMPORAL.

El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vigencia igual al periodo de ejercicio del respectivo alcalde.

ARTÍCULO 33. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO.

Para la elaboración del Proyecto de Plan de Desarrollo se observarán las normas legales vigentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

33.1. El alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del Plan de Desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.

33.2. Una vez elegido el alcalde, todas las dependencias de la Administración Municipal y en particular las autoridades e instancias de planeación deberán prestarle el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del Plan.

33.3. El alcalde presentará, a través del Director del Departamento Administrativo de Planeación, a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto de Plan en forma integral o los componentes del mismo. El Consejo de Gobierno considerará el documento que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la posesión del alcalde.

33.4. El Plan como documento consolidado, será presentado por el alcalde al Consejo Territorial de Planeación, a más tardar el 28 de febrero, para su análisis y discusión con el propósito de que éste rinda su concepto y formule las recomendaciones pertinentes. Simultáneamente, el alcalde

enviará una copia del Proyecto del Plan al Concejo Municipal.

33.5. El Consejo Territorial de Planeación llevará a cabo sus funciones al respecto, del 1 a 31 de marzo; en dicho lapso convocará al debate público del documento con el fin de conocer la opinión de la comunidad y luego producir un concepto.

33.6. Con base en las recomendaciones del Consejo Territorial de Planeación, la Administración podrá reformular el documento, el cual será radicado en la Secretaría del Concejo Municipal a más tardar el 30 de abril.

ARTÍCULO 34. DIFUSIÓN. Con el propósito de apoyar la discusión pública del Proyecto de Plan de Desarrollo, el Departamento Administrativo de Planeación publicará el documento en los medios masivos de comunicación. Además, una vez aprobado el Plan lo publicará y distribuirá sus copias.

ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN. La información básica utilizada para la elaboración del Plan y aquella solicitada en el transcurso del debate, serán

puestas a disposición del Consejo Territorial de Planeación y de la ciudadanía en general, como apoyo a la discusión pública del mismo.

ARTÍCULO 36. AJUSTES DEL PLAN. Si durante la vigencia del Plan se establecen nuevos planes en entidades de nivel superior, el Alcalde podrá presentar al Concejo ajustes a su Plan de Desarrollo para conservar la consistencia con aquellos.

ARTÍCULO 37. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN. Son instrumentos para la ejecución del Plan de Desarrollo: los Planes Operativos Anuales de Inversión, los Planes de Acción y los demás que defina el Alcalde.

ARTÍCULO 38. PLANES DE ACCIÓN. Con base en el plan de desarrollo aprobado, todas las dependencias municipales prepararán, con la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación, el correspondiente plan de acción, y lo someterán la aprobación del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de julio.

Los planes de acción se formularán para el período de gobierno del alcalde y su



elaboración se hará con base en la metodología que para el efecto diseñe el Departamento Administrativo de Planeación. Tales planes darán cuenta de estrategias, instrumentos, asignación de recursos, programas, proyectos y metas anuales.

ARTÍCULO 39. PLANES DE DESARROLLO LOCAL DE COMUNA Y CORREGIMIENTO.

Serán formulados y actualizados por la ciudadanía, mediante procesos de movilización, participación y concertación, promovidos por el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. El Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces realizará el direccionamiento técnico y metodológico y con fundamento en ello, emitirá un concepto vinculante, previa aprobación del plan.

La Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces realizará el proceso de movilización ciudadana, acompañamiento y dinamización en el territorio de las diferentes fases del proceso; las demás secretarías misionales y entes descentralizados del Municipio de Medellín apoyarán los diagnósticos y formularán técnicamente los proyectos desde sus competencias y/o funciones.

PARÁGRAFO. Se podrá realizar la actualización en alguno de los componentes del plan de desarrollo local, motivados por ajustes normativos, técnicos y/o la necesidad de revisar el diagnóstico debido a transformaciones significativas en los territorios. El Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, impartirá los lineamientos para cada caso.

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE COMUNA Y

CORREGIMIENTO. Los planes de desarrollo local de comunas y corregimientos serán aprobados por las juntas administradoras locales, mediante resolución motivada. En caso de que las juntas administradoras locales no aprueben los planes de desarrollo local de comunas y corregimientos, se someterá a consideración ciudadana el contenido final del plan. Si esta última coincide con el concepto de las juntas administradoras locales, el plan deberá reformularse.

ARTÍCULO 41. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Serán fuentes de financiación de los planes de desarrollo local, los siguientes:

41.1. Recursos del Plan de Desarrollo Municipal, en el caso de que los proyectos de los planes de desarrollo local se incluyan dentro de la parte estratégica del plan de desarrollo municipal.

41.2. Recursos de presupuesto participativo para planes de comunas y corregimientos, en atención a lo establecido en el artículo 42 del presente Acuerdo.

41.3. Demás recursos públicos del orden nacional o departamental.

41.4. Recursos de carácter privado, que se gestionen por parte de la comunidad.

41.5. Aportes comunitarios.

ARTÍCULO 42. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de

Inversiones -POAI- del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal. El Departamento Administrativo de Planeación asignará dentro del POAI un componente denominado Presupuesto Participativo que no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 43. REGLAMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Alcalde, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los artículos 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establecerá el procedimiento metodológico para definir de manera participativa la orientación del presupuesto participativo, en consonancia y articulación con los objetivos y metas e implementación de los procedimientos de planeación municipal y de planeación del desarrollo local.

El procedimiento metodológico objeto de reglamentación, desarrollará las siguientes fases:

- Planeación Participativa: Corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y el Estado sobre el desarrollo local. Es prerequisite de las siguientes fases ya que sus resultados constituyen los insumos de las demás.
- Priorización participativa: Concerniente a la definición, por parte de la ciudadanía, de los proyectos a ser financiados con los recursos de presupuesto participativo, de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo local, en armonía con las competencias constitucionales y legales asignadas a los entes que intervienen en la priorización participativa.

- Ejecución: Alusiva a la materialización de los proyectos del plan de desarrollo local, priorizados por la ciudadanía, el ejercicio del control social a lo público y la rendición de cuentas.

- Seguimiento y Evaluación: Referente al seguimiento, monitoreo, control y valoración de las diferentes etapas de la planeación del desarrollo local.

Así mismo contará con los siguientes ejes transversales: comunicaciones, formación, movilización y organización ciudadana, control, transparencia y probidad.

En la reglamentación, de la planeación local y el presupuesto participativo, se respetará las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la Ley, garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del presupuesto participativo se destinarán para financiar los proyectos que se formulen y se prioricen contenidos en los planes de desarrollo local de comuna y corregimiento.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Planeación diseñará la metodología para la distribución equitativa del techo presupuestal de los recursos del presupuesto participativo para cada comuna y corregimiento.



ARTÍCULO 44. La planeación del desarrollo local contará con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, establecidos en el marco de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN.

Estarán conformados por:

45.1. Los miembros de la Junta Administradora Local de la respectiva comuna o corregimiento, que lidera y convoca el Consejo en su calidad de instancia de planeación.

45.2. Un (1) representante de cada sector y grupo poblacional de acuerdo con la conformación mínima establecida para el Consejo Territorial Planeación y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, de la respectiva comuna y corregimiento.

45.3. Otros representantes sectoriales que respondan a las dinámicas organizativas y particularidades territoriales de cada

comuna y corregimiento, según el mapa de actores de cada comuna y corregimiento.

PARÁGRAFO 1. Cada sector de la sociedad civil elegirá su representante, para un periodo de cuatro años. Este proceso se realizará en el segundo año del periodo de gobierno del alcalde municipal, según los procedimientos que se establezcan para el efecto por el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación y la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, será garante del derecho a la participación ciudadana y dinamizará los procesos de movilización de la planeación del desarrollo local.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA DEL CONSEJO COMUNAL Y CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN. Es atribución del Consejo

Comunal y Corregimental de Planeación, liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos, apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, deroga todas las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos, fue aprobado en primer debate el Proyecto de Acuerdo 055 de 2016 “Por el cual se modifica el Acuerdo 43 de 2007 y se actualiza el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de Medellín tal como consta en el acta 06 de Comisión Primera Permanente del día 28 de Marzo de 2017.

Fuente: Gaceta Oficial N° 4444 del 8 de mayo de 2017.

Esta publicación se realiza en el marco de la pedagogía del Sistema Municipal de Planeación, a través del Departamento Administrativo de Planeación.

Centro Administrativo Municipal - Piso 8
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos